

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Las Mujeres somos la Vida Plena de nuestra Nicaragua, Bendita, Soberana, Digna, Siempre Libre! Hemos dado Vida, combatiendo con Amor y Esperanza, en todas las Trincheras de Defensa de la Paz y el Derecho de las Familias nicaragüenses, a vivir tranquilas y seguras en nuestra propia Tierra, trabajando, sin discriminación o exclusión, para prosperar, y fortaleciendo cada día la Convivencia Armoniosa y Respetuosa, entre Tod@s, y por el Bien de Tod@s.

II

Asumimos las Banderas de la Dignidad, en cada espacio de expresión de nuestra Condición Insigne de Nicaragüenses Patriotas, Laboriosas, Inteligentes, Habilidosas, Sensibles, y capaces de vivir los retos y desafíos de todos los Tiempos.

III

En estos Nuevos Días, Vamos Adelante, comprometidas con el Trabajo, el Bienestar, la Seguridad, la Armonía en nuestros Hogares y Comunidades, y el Derecho a ejercer todas nuestras Facultades, nuestro Liderazgo, Talentos, Ingenio y agudo Pensamiento, como continuidad de nuestro aporte esencial al Desarrollo Justo, y al avance en la Lucha contra la Pobreza.

IV

Las Mujeres Nicaragüenses somos las Victorias radiantes de este Pueblo Nuestro, que brilla con Luminosidad, Alegría, Fortaleza y Fé. Apasionándonos en este Nuevo Mundo, sabemos que hemos venido forjando Presente y Porvenir, desde las Causas profundamente nuestras de

Justicia, Verdad Verdadera, y Sacralización de un Amor que resplandece, conmueve y llena las Almas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1194

**LEY QUE DECLARA HEROÍNAS
NACIONALES A LAS MUJERES
QUE HAN DADO Y DAN VIDA A LA PATRIA**

Artículo 1 Declaración de Heroínas Nacionales

Declárense Heroínas Nacionales a las mujeres que han dado y dan vida a la Patria, abonando las tierras sagradas de nuestra Nicaragua.

Esta declaración comprende a las mujeres nicaragüenses que participaron en hazañas heroicas por la defensa de la patria, que han sido ejemplo de valentía y han dado vida a Nicaragua y a la Revolución, defendiendo nuestros valores, idiosincrasia, dignidad, soberanía, libertad y paz.

Artículo 2 Publicación y vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro. (f) **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de La República de Nicaragua.